

# Boletín Oficial

AÑO VII

SALTA, DICIEMBRE 23 DE 1914

NUM. 534

## DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

## SUPERIOR TRIBUNAL

Causa contra Ignacio Torres, por homicidio a Cruz Sánchez.

En esta ciudad de Salta, a los veinte y cuatro días del mes de agosto de mil novecientos catorce, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal, en su salón de acuerdos, para fallar la causa "contra Ignacio Torres, por homicidio a Cruz Sánchez".

El señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente:

Doctores Arias, Cornejo, Ovejero, Torino y Figueroa S.

El doctor Arias, dijo:

Ha venido por el recurso de apelación la sentencia que condena al procesado Ignacio Torres, a la pena de diez años de presidio, por homicidio a la persona de Cruz Sánchez. Voto por la confirmatoria de la sentencia a mérito de estar comprobados en los autos que el encausado fué el autor del hecho delictuoso que ha motivado este proceso. Pienso también que está comprobada la atenuante de que hace mención el señor juez a quo.

Los demás vocales del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, agosto 24 de 1914.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, confirmase la sentencia que condena al procesado Ignacio Torres, a la pena de diez años de presidio, en todas sus partes.

Tomada razón y repuesto los sellos, devuélvase.

Flavio Arias. — Julio Figueroa S. — Abraham Cornejo. — Arturo S. Torino. — A. M. Ovejero. — Ante mí: José A. Aráoz.

## JUZGADO DEL DR. SOSA

Juicio venido en grado de apelación del juzgado de paz del departamento de Metán, seguido por don Nicanor Valladares sobre daños y perjuicios.

Salta, noviembre 2 de 1914.

Y vistos:

En este juicio venido en grado de apelación del juzgado de paz del departamento de Metán, seguido por don Fernando Cajal, contra don Nicanor Valladares sobre daños y perjuicios, ha sido recurrida la sentencia definitiva que hace lugar a la demanda y condena al demandado a pagar al actor la suma de cincuenta pesos nacionales (\$-50), con más los gastos y costas del juicio.

Lo alegado por las partes en esta instancia.

Considerando:

1o. Que interpuesta la demanda se ha proveído por el señor juez de la causa la citación del demandado, a objeto de que se diera por este último su contestación a la acción intentada.

2o. Que de autos no consta que el demandado haya contestado a la demanda interpuesta en su contra, o que, legalmente citado, no hubiera respondido al llamado judicial.

3o. Que sin la contestación del demandado o declaración de rebeldía en su caso, no ha podido ni debido llevarse el juicio adelante, desde que faltando una y otra no existe el cuasi contrato de la litis contestatio.

4o. Que siendo esto así, resulta visiblemente nulo todo lo actuado desde cuando han debido de tener lugar una u otra de esas formas sustanciales del juicio, nulidad que, siendo absoluta, puede y debe ser declarada de oficio por este Tribunal.

Por estos fundamentos y los expuestos por el apelante en el juicio verbal de esta instancia, se

Resuelve:

Declarar nulo todo lo actuado en primera instancia, desde fojas tres a fojas nueve, debiendo retrotraerse el juicio a la providencia de fojas dos que manda citar al demandado para contestar la demanda interpuesta en su contra, a cuyo efecto debe-

ra oportunamente señalarse por el inferior el día y hora en que tendrá lugar el comparendo. Con costas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250, "in fine" del código de procedimientos en lo civil y comercial. Hágase saber, publíquese en el "Boletín Oficial" tómesese razón y devuélvase a primera instancia y al juzgado de su procedencia, por haberse cambiado el personal del mismo.

Francisco F. Sosa. — Ante mí: Nolasco Zapata, secretario.

## JUZGADO DEL CRIMEN

Causa contra Fernando Vilte por defraudación a Cristóbal Rivas

Salta, julio 11 de 1914.

Y vistos:

En la causa criminal contra Fernando Vilte, sin apodo, de veinte y un años de edad, soltero, conductor de carruajes, argentino, domiciliado en Urquiza y Santa Fe, de esta ciudad, acusado por defraudación a Cristóbal Rivas, y

Considerando:

I. Que por las constancias de autos, se ha comprobado suficientemente, que éste es el autor del delito imputado.

II. Que el caso está encuadrado en la disposición del artículo 202 del código penal; y teniendo en cuenta el monto de lo substraído, se hace posible del promedio de pena establecido por el artículo 24 de la ley de reformas al citado código.

Por estas consideraciones, de acuerdo con la acusación y defensa:

Fallo:

Condenando a Fernando Vilte a la pena de siete y medio meses de arresto, con costas; y resultando de autos tenerla cumplida, póngase en libertad.

Adrián F. Cornejo.

## LEYES Y DECRETOS

### Contaduría general

Resumen de caja del movimiento que ha tenido la tesorería general de la provincia en el mes de octubre de 1914.

Ingresos	\$
Saldo de Septiembre de 1914.	102.074.75
Receptoría general: su entrega por contribución territorial, 1914.	43.406.45
A. C. campaña, id.	1.827.33
Papel sellado, id.	18.894.27
Guías, id.	8.318.08
Multas, id.	2.265.85
Marcas, id.	7.314.—
Vinos, id.	13.954.—
Pat. generales, id.	30.—
Bosques, id.	9.40.—
Imp. azúcar, id.	1.358.60
Renta atrasada.	2.896.70
Subsidio nacional: recibido por septiembre.	8.000.—
Consejo Gral. de Educación recaudado por herencias transversales.	2.30.—
Caja de Jubilaciones y Pensiones: retenido de sueldos pagados.	793.—
Embargos: retenido de sueldos pagados.	120.—
Obligaciones a cobrar: importe de las cobradas.	6.209.35
Obligaciones a pagar: importe de las firmadas.	58.362.89
B. Prov. Centenario Bata. La de Salta: cheques girados.	17.460.90
<b>Total de ingresos:</b>	<b>293.956.17</b>

Egresos	\$
Deuda liquidada: pagado como sigue: ejercicio 1913.	1.142.90
1914.	118.355.19
Obligaciones a cobrar: recibido en pago de impuestos.	16.984.66
Obligaciones a pagar: importe de las pagadas.	63.935.10
Embargos: entregados.	30.—
Saldo en caja que pasa a noviembre de 1914.	93.508.32
<b>Total de egresos:</b>	<b>293.956.17</b>

Salta, noviembre 4 de 1914. — Juan C. Velarde, contador general. — Salta diciembre 15 de 1914. — Publ. queso. — Aranda.

**REMATES**

Por RICARDO LOPEZ  
En esta ciudad espléndida casa. — Vale 50.000 pesos. — Base de 25.000.  
El día diez y ocho de enero de 1915 a las 4 en punto, en el Jockey

Bar, plaza 9 de Julio, avenida Alsina y por orden del juez de primera instancia doctor Francisco F. Sosa, venderé a la más alta oferta y dinero de contado, la espléndida casa en esta ciudad ubicada en la calle Ituzaingó entre las de Güemes y Santiago del Estero; cuyos límites son: por el norte, propiedad del señor Rafael Gómez; al sur, con Elisa Z. de Palermo; al oeste, con herederos de Justiniano S. Arias; y por el este, la calle Ituzaingó.

Es, como digo, una inmejorable propiedad de renta segura, pudiendo ganar 300 pesos mensuales, por su notable ubicación y su edificación moderna. Tiene nueve grandes piezas, dos cuartos de baño, tres patios y un gran fondo, pieza de servicio, piso de madera, y zaguán con mosaico y puerta cancel. No vale menos de 50.000 pesos y se venderá con base de 25.000 pesos. Es una gran colocación de dinero. Actualmente está ocupada por la Defensa Agrícola. El terreno sólo, más o menos 700 metros, vale quince mil pesos. La edificación vale lo menos treinta y cinco mil. Es una gran casa.

Ricardo López.  
Martillero.

Por RICARDO LOPEZ  
La finca "Pucará". — Infima base de 50.000 pesos. — Al pie de estación ferrocarrilera. — De gran valor agrícola.

El día diez y nueve de febrero de 1915, a las 4 en punto, en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio, avenida Alsina y por orden del juez de primera instancia, doctor Francisco F. Sosa, venderé a la más alta oferta y dinero de contado, con la infima base de cincuenta mil pesos moneda nacional la valiosa finca denominada "Pucará" ubicada en el departamento de Rosario de Lerma, con una extensión de ciento sesenta y cinco cuerdas cuadradas, según plano del agrimensor Walter Hisling, y la cual colinda: por el norte, con la finca "El Perchel"; al este, el camino que gira de Cerrillos al Rosario de Lerma que la separa de la finca "El Carmen"; al sur, con propiedad de Desiderio Diez; y al oeste, con las de Nicanor Diez y herederos de Diego Ceballos.

La importancia de la finca "Pucará" es de notoriedad, considerándose por su ubicación al pie de la estación ferrocarrilera, la fertilidad de su tierra, y sus derechos de agua, una de las más valiosas de la provincia. Estas condiciones hace que se estime en un mil pesos el valor de cada cuadra lo que significa una estimación de ciento sesenta y cinco mil pesos. La base de cincuenta mil

es pues, insignificante. Señala 10 por ciento en el acto del remate.

Ricardo López.  
Martillero.

**POR MIGUEL SOLA**

Por orden del síndico del concurso de Sandalio Cardozo, se rematarán el día 29 del corriente las mercaderías, muebles y útiles de la casa situada en la calle Alvarado esquina 11 de Septiembre.

Este remate se hará ya sea en uno o varios lotes.

El remate se efectuará a las 2 p. m.  
Miguel Solá.  
Martillero.  
1160v29d.

**JUDICIAL**

Por JOSE R. BENAVIDEZ

De una fracción de la finca "Ovejera", partido de Mojarra, departamento del Rosario de la Frontera.

El día 22 de diciembre del corriente año, a las 4 p. m., en mi Casa de Remates Libertad 132. Por orden del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa a cargo interinamente del juzgado del doctor Alejandro Basani, y en la ejecución seguida por don José B. Posadas, contra don José D. Orosco, por cobro ejecutivo de pesos, en el lugar, día y hora arriba expresada, remataré en público y al mejor postor, con base de trescientos pesos moneda nacional que corresponde a las dos terceras partes de la tasación practicada, una fracción de terreno ubicada en la finca "Ovejera", comprendida dentro de los siguientes puntos: este, el callejón del río "La Bajada" y pasando por este hasta dar con un algarrobo blanco que hay en la boca de la bajada y de éste algarrobo noventa metros más al norte; al poniente, ciento cincuenta metros de ancho y de allí al sur, con toda la extensión comprendida hasta dar con las playas del río. Colinda: al sur, con el río del Rosario de la Frontera; y al naciente, norte y poniente, con terrenos de don Luis Orosco.

La venta se hará al contado en el acto del remate.

Salta, noviembre 12 de 1914.  
José R. Benavidez.  
Martillero.

Nota importante — Esta propiedad aunque pequeña es de gran porvenir y puede ser la felicidad del que resulte su nuevo poseedor, porque según derrotero que se guarda en el "Archivo, de Indias" y que las hidalgas autoridades españolas, no negarán sea consultado por los interesados, en esa región deben existir yacimientos auríferos en grande escala. Es cuestión de inicia-

tiva secundada por una voluntad decidida a triunfar en la magna empresa. Por algo se llama rico a nuestro país.

**Por JOSE MARIA LEGUIZAMON  
JUDICIAL — SIN BASE**

Por disposición del señor juez de primera instancia, doctor Alejandro Bassani y como correspondiente a la ejecución seguida por Garbaniate Ageleri y Faccuzzi, contra Manuel Lapido, el martes 29 del corriente, a las 4 p. m., en el local de "La Mútua" Buenos Aires 184, venderé sin base y dinero de contado, un espléndido motor marca "Avance", de cincuenta y cinco caballos de fuerza y cuyo costo fué de \$ 11.000 y el cual se encuentra depositado en la antigua Usina de Luz, siendo su depositario el señor Octavio Espeche.

José María Leguizamón  
Martillero

1164v29di

## Alfredo Costa

JUDICIAL — BASE \$ 28.000

Hermosa propiedad compuesta de dos casas para familia una de alto y otra baja, con un amplio local para negocio con cuatro habitaciones interiores y una cochera; esta propiedad está ubicada en el paraje más céntrico de la ciudad, formando esquina en las calles Mitre y Boulevard Belgrano. Da actualmente como renta alrededor de \$ 550 mensuales de arrendamiento o sea mas del 9 o/o del interés sobre el valor real de la propiedad, que es de 70.000 \$.

Por disposición del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani y de sus dueños, procederé a vender en remate público el día 31 de diciembre a las 4 p. m., en el local del "Jockey Bar", calle Alsina frente a la plaza 9 de Julio, donde estará mi bandera, la propiedad mencionada; la venta será al contado, debiendo en el acto del remate depositarse el 10 o/o., como seña y a cuenta de precio.

**DETALLES:** Sus límites son, según sus títulos primitivos que acreditan una posesión de más de 30 años, los siguientes: Al norte, con el Boulevard Belgrano; sur, propiedad de S. Suárez; al naciente, con la calle Mitre y al poniente, propiedad de los señores Blasco.

**EXTENSION:** Es de 20 metros 80 centímetros de frente a la calle Mitre por 33 metros a la calle Boulevard Belgrano con más un martillo a su favor de 7 metros por 5 metros, lo que da una superficie total de 720 metros cuadrados con 40 centímetros fd.

**EDIFICACION:** Estilo moderno;

la planta alta con entrada por la calle Mitre se compone de 11 habitaciones y un gran salón, cocina, cuarto de baño y w. c., con servicio de aguas corrientes y cloacas. "Planta baja", la componen: una casa de familia, de 5 habitaciones, baño, cocina y w. c., con sus servicios de aguas corrientes y cloacas; con entrada por Boulevard Belgrano. El negocio esquina ocupado por el almacén del señor Domingo Uribarri que consta: de un salón grande y 4 habitaciones interiores para familia, cocina, w. c. y con sus correspondientes servicios de aguas corrientes y cloacas. Y una cochera sobre el Boulevard Belgrano. Los títulos son perfectos, pues como más arriba indico acreditan una posesión de más de 30 años. Los que se encuentran a disposición de los interesados en mi escritorio calle Santiago del Estero número 828 donde podrán ocurrir por más datos.

Alfredo Costa.

1149v31dic

## Alfredo Costa

**LAS EXISTENCIAS DE LA CASA  
DE ARTEFACTOS, DE ELECTRICIDAD Y SANITARIOS. —  
CASEROS 535.**

Por orden del síndico del concurso de Ignacio Sola, venderé en pública subasta y dinero de contado, el día 8 de enero de 1915 a la 1 y 30 de la tarde, en el local del mismo negocio donde estará mi bandera, todas sus existencias de mercaderías, muebles y útiles. La venta se hará al detalle, aceptándose propuestas por un solo lote hasta el día del remate.

Por más datos al mismo local de 1 a 4, donde estará expuesta toda la mercadería.

1166v8e.

Alfredo Costa.

**Por JOSE MARIA LEGUIZAMON  
JUDICIAL — SIN BASE**

Por disposición del señor juez federal y como correspondiente a la ejecución seguida por el Banco de la Nación Argentina, contra Celestino Perotti, el viernes 5 de febrero de 1915, venderé sin base y dinero de contado, una sierra de carro, un motor con caldera, una sierra sin fin, un torno, una sierra circular, una máquina para agujerear tierra, una zorra de fierro con rieles, una máquina para escopliar, una bigornia, una fragua.

José María Leguizamón  
Martillero

### EDICTOS

Señor Ministro de Gobierno de la  
Provincia de Salta: Attilio Lanzi,

italiano, propietario de la finca "Los Bañados", ubicada en el departamento de Metán, comprensión de distrito municipal del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Salta, según lo acredita los títulos de propiedad que acompaña, viene a pedir a S. S. y por su digno intermedio al Poder Ejecutivo de la Provincia, se sirva concederle una concesión de agua del río "Los Bañados" para las necesidades de la vida de los pobladores, haciendas y para su irrigación. El caudal de agua que solicita se le acuerde es de cien litros por segundo del ante dicho río de "Los Bañados", que se forma con la unión de los ríos superiores de Yatasto y Metán en el punto conocido por Las Juntas, para la irrigación de ciento cincuenta hectáreas de terreno y mayor número susceptibles de ser regadas. El río Los Bañados atraviesa el inmueble de sud-oeste a nord-este y baña las dos riberas, facilitando la irrigación de una y otra banda. En los años normales de lluvias el caudal de agua que conducen los ríos de Yatasto y de Metán descargándolo en el río Los Bañados es abundante y resulta ser de los sobrantes de las bocatomas actualmente existentes sobre dichos ríos y son: Sobre el de Yatasto, en la ribera sur, dos bocatomas, la de Yatasto y Paso del Durazno; en la ribera norte, dos bocatomas, la de Paso del Durazno y de la población ribereña. Sobre el río de Metán, en la ribera sur, dos bocatomas de la población de Metán Viejo y en la ribera norte, una bocATOMA llamada Del Molino. Todas estas bocatomas ubicadas al oeste de la línea del ferrocarril Central Norte. En años de seca muy prolongadas y en algunos meses del año, por esta causa, el caudal de agua de los ríos de Yatasto y Metán disminuye sensiblemente de manera que las ante dichas bocatomas levantan en su totalidad el agua de ambos ríos. En el caso consignado, los ríos de Yatasto y Metán no concurren con sus sobrantes de agua a formar el caudal que arrastra el río Los Bañados como sucede en tiempos normales que el agua llega en alguna época del año a ser abundante y por lo tanto, el caudal de agua del río Los Bañados queda reducido y se forma desde la Unión de los ríos de Yatasto y Metán en dirección al nord-este, de las vertientes que nacen de su mismo cauce y salen sus aguas a la superficie del lecho del río, susceptibles de disminución en las épocas de seca. Para asegurar la cantidad de agua necesaria para el servicio permanente del inmueble en cualquier época del año y principalmente en la de escasez, el

peticionante ha determinado hacer concurrir para el abastecimiento del agua necesaria para dicho inmueble, las aguas del subsuelo aprovechable por medio de obras de captación subterráneas de carácter permanente que se deberán ejecutar en el lugar que ocupa el cauce del río bajo el nivel del mismo lecho. Los diques de captación, serán sucesivos y construidos a profundidad que resulte ser necesaria, debiéndose levantar el agua por medio de cañerías, colocadas a lo largo del río bajo el lecho del mismo hasta donde resulte ser necesario por razones de nivel. La ubicación de las obras será dentro de una distancia más o menos de un mil metros lineales, medidos desde la línea divisoria entre las propiedades Los Bañados con el Sausal rumbo al oeste, siendo ribereños en una y otra banda del río, la señora Irene Díaz de Moreno y señor Osvaldo Sierra, respectivamente, pudiendo estas obras si resultare necesario, prolongarse hasta dentro del inmueble sobre el mencionado río. Acompaña croquis que consigna la ubicación de la unión de los ríos Yatasto y Metán a una distancia más o menos de nueve a diez mil metros medidos desde el mojón colocado sobre la línea divisoria de Los Bañados con el Sausal bordo alto del río, señalado bajo el número 18, letra T, del plano aprobado por auto judicial de mayo 26 de mil novecientos catorce de la finca Los Bañados, mojón desde el cual se miden los mil metros calculados más o menos dentro de cuya distancia deberán ejecutarse las obras proyectadas, diques de captación y bócatomas que han de proveer de agua las acequias de una y otra banda del río para la irrigación de los terrenos del inmueble. Para llevar a la práctica sobre el terreno la ejecución de las obras proyectadas, se ha de servir S. S. concederle el permiso necesario, concediéndole a la vez, el dominio perfecto a perpetuidad de las mismas, para el uso por el cual se solicitan, para su conservación, mejoramiento y para el buen funcionamiento de las mismas. El caudal de agua del río Los Bañados no es aprovechado por persona alguna, ni existen obras de arte, bocato más o trabajos que hagan conocer o presumir siquiera derechos adquiridos para su uso, ni peticiones anteriores en esa parte. Que las obras de arte a que se refiere la presente solicitud se ejecutarán precisamente dentro del cauce del río Los Bañados, las que no alterarán el actual nivel del lecho del río como asimismo no modificarán dentro del mismo, el libre curso de sus aguas, debiendo dichas obras quedar perdidas bajo el nivel del ya mencionado río. Por lo tanto se ha de servir S. S. hacer lu-

gar a esta mi petición en un todo de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia. — Fija su domicilio en la oficina de la secretaría del Ministerio. — Saluda a S. S. con mayor consideración y respeto. — A. Lanzi. — Salta, diciembre 10 de 1914. — A despacho. — E. Arias. — Ministerio de gobierno. — Salta, diciembre 10 de 1914. — De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 112 del código rural, publíquese y pásese a informe de la municipalidad del departamento de Metán. — Cornejo. — Por el presente se notifica a todos los que se consideren con derecho a esta pedimentación, para que lo hagan valer dentro del término de ley. — Ernest Arias, escribano de gobierno. — 1052v6e

En el pedido de quiebra solicitada por Amado Abdo, el señor juez de primera instancia, doctor Francisco F. Sosa, ha dictado el siguiente auto: Salta, diciembre 17 de 1914. — Vistos: Estando Menados los extremos requeridos por el artículo 1450 del código de comercio, se resuelve: Declárase en estado de quiebra a don Amado Abdo, y procedase a la ocupación de todos sus bienes y pertenencias; reténgase la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, a cuyo efecto librese oficio al jefe de correos y telégrafos de la sección de esta ciudad; intímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del contador público don Celferino Velarde, que ha resultado sorteado, el cual deberá proceder de acuerdo con lo mandado por el artículo 1430, "in fine", del código citado, bajo las penas y responsabilidades que correspondan a los que así no lo hicieron; prohibese de hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieron, de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; convócase a todos los acreedores para una reunión que tendrá lugar el día 10 de febrero próximo, a horas diez de la mañana, y hágase la citación por medio de edictos que se publicarán durante quince días en los diarios "El Cívico" y "La Provincia" y por una sola vez en el "Boletín Oficial". Fija se como fecha para la cesación de pagos el día diez del corriente mes. Cítese al señor Agente Fiscal y repóngase la foja. — Sobre raspado — hicieron — prohibieron de hacer pagos — vale. — Francisco F. Sosa. Lo que el subscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, diciembre 18 de 1914. — Nolasco Zapata, secretario. — 1064v5e

## TARIFA

## PAGO ADELANTADO

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J. pasando de 5 centímetros, un peso m.n. por cada centímetro.

## LEY DE CREACION

## DEL BOLETIN

Art. 1º. Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Boletín Oficial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2º. Se insertarán en este boletín: 1º. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2º. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3º. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3º. Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del período oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º. Las publicaciones del "Boletín Oficial", se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5º. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del "Boletín Oficial", para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6º. Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7º. Comuníquese, etc. Sala de Sesiones. — Salta, agosto 10 de 1918. — Félix Usandivaras. — Juan B. Gudiño, S. de la C. de DD. — Ángel Zerda. — Eugenio Solivérez, S. del S.

Departamento de Gobierno. — Publíquese, comuníquese, publíquese al R. Oficial. — Linarcé. — Santiago M. López.